



CUT: 23057-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1747-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 07 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 23057-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, el señor **Walter Wilfredo Amador Araujo**, identificado con DNI N° 43824185, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines agrícolas del manantial “La Quebrada”, para el proyecto: “Construcción del Sistema de Riego La Quebrada”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor Walter Wilfredo Amador Araujo, identificado con DNI N° 43824185, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines agrícolas del manantial “La Quebrada”, para el proyecto: “Construcción del Sistema de Riego La Quebrada”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 655-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El manantial “La Quebrada”, el punto de captación se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 180 378 E – 9 154 127 N, a 2 913 msnm, en el sector el Plan, caserío Curgos de Fustán, distrito de Marcabal, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad; se realizó el aforo por método volumétrico obteniendo un caudal de 0,17 l/s.
2. Según el Balance Hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “La Quebrada” con fines agrarios para el proyecto “Construcción del Sistema de Riego La Quebrada”; por un volumen anual de hasta 1 269,22 m³ por un caudal de hasta 0,15 l/s.
3. En planteamiento hidráulico se considera la Construcción de una captación rustica de piedras y tierra en el manantial “La Quebrada”; el canal de derivación es de tubería de HDPE de ¾” en una longitud de 01 km. La distribución se hará mediante una red de aspersores dispuestos de acuerdo con la distribución de los cultivos a instalar. El Plan de Aprovechamiento, se plantea el uso del agua a toma libre considerando los caudales requeridos en función al requerimiento de agua de los cultivos según los volúmenes demandados y mensualizados.
4. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial “La Quebrada” con fines agrarios para el proyecto: “Construcción del Sistema de Riego La Quebrada”; por un volumen anual de hasta 1 269,22 m³ por un caudal de hasta 0,15 l/s, con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 180 378 E – 9 154 127 a 2 913 msnm, en el sector el Plan, Caserío Curgos de Fustán, Distrito de Marcabal, Provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.
5. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial 0095-2024-ANA-AAA.M, de fecha 13 de agosto del 2024, emitidos por la Municipalidad Distrital de Marcabal, que fue publicado desde el 18 al 23 de septiembre del 2024, y por el Agente Municipal del Caserío Curgos de Fustán del Distrito de Marcabal, en el local institucional.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 805-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la

Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.

2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 655-2024- ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 805-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR, la Disponibilidad hídrica de agua superficial del con fines agrarios del manantial “La Quebrada” para el proyecto: “Construcción del Sistema de Riego La Quebrada”; por un volumen anual de hasta 1 269,22 m³ por un caudal de hasta 0,15 l/s, en el sector el Plan, Caserío Curgos de Fustán, Distrito de Marcabal, Provincia Sánchez

Carrión, departamento La Libertad, solicitada por el señor Walter Wilfredo Amador Araujo, según los cuadros 01 y 02:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto			"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO LA QUEBRADA"											
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa			
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Sector	El Plan	U.H.5	Intercuenca Alto Maraón V	ALA	Huamachuco		
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 M											
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)									
Superficial	Manantial	"La Quebrada"	180,378	9,154,127	2,913	1,269	Prov.	Sánchez Carrión	Uso Proyectado					
							Dpto.	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola		
Total						1 269, 22								

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA		ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	"La Quebrada"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129.60	401.76	374.98	362.88	0.00	0.00	0.00	1,269.22
TOTAL	m³	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129.60	401.76	374.98	362.88	0.00	0.00	0.00	1,269.22

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución directoral al señor Walter Wilfredo Amador Araujo, en su domicilio ubicado en: *Caserío Curgos de Fustán, Distrito de Marcabal, Provincia de Sánchez Carrión*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN